

Proceso: Ejecutivo

RADICADO: 680014003028-2019-0051-00

Al despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias. Bucaramanga,
23 de agosto de 2021.

MARIA FERNANDA

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso entrar a decretar el desistimiento tácito de la presente demanda conforme al requerimiento efectuado por el despacho el 13 de mayo del año 2021, toda vez que la parte demandante no cumplió la carga procesal de notificar a la parte ejecutada, y por el contrario la actuación desplegada fue la de revocar el poder inicialmente concedido y otorgarlo a una nueva profesional del derecho para ejercer sus derechos, solicitudes a las cuales estima el despacho debe dar trámite por garantía del derecho al debido proceso, acceso a la administración de justicia y derecho de defensa del ejecutante, en consecuencia se dispone:

1. No decretar el desistimiento tácito antes mencionado.
2. ACEPTAR la revocatoria del poder otorgado por el demandante al dr. Carlos Alfaro Fonseca, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P..
3. Reconocer personería para actuar a la abogada TATIANA MUÑOZ BARRERA, portadora de la T.P. No. 319342 del C. S.. de la J., como apoderada judicial del demandante ERNESTO VANEGAS ARDILA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Enviar el respectivo link del proceso a la nueva apoderada del demandante, para que ejerza los derechos que le corresponden a su apoderado.

4. REQUERIR a la parte demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral segundo del auto del 8 de febrero del año 2019, respecto de notificar el mandamiento de pago al ejecutado LUIS CARLOS ARISTIZABAL SILVA, so pena, de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

5. Transcurrido el término anterior el proceso debe ingresar de forma inmediata al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Maria

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO

JUEZA